

ACUERDO C.G.- 020/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ACREDITACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN Y DE LOS CIUDADANOS SOLICITANTES DEL PLEBISCITO, EN LOS CENTROS RECEPTORES, DURANTE LA JORNADA DE CONSULTA A CELEBRARSE EN DICHA LOCALIDAD, EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado A, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, el presente numeral establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la propia del Estado, la *Ley Electoral* y las demás aplicables.

3.- Que el artículo 117, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, para todas las actividades del Instituto.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I, del numeral 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia.

D. I. B.



6.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con el artículo 131, fracción VI, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

7.- Que de acuerdo a la fracción XIV, del numeral 87 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, uno de los fines específicos del Estado Yucateco es el garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

8.- Que de acuerdo con el artículo 16, Apartado A, Fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, son medios de consulta popular los siguientes:

- a) el plebiscito,
- b) el referéndum,
- c) y la iniciativa popular, entre otros.

De igual manera, el párrafo cuarto del presente numeral, señala que el plebiscito es la consulta a través de la cual los ciudadanos yucatecos expresan su aprobación, a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, siempre que sean considerados como trascendentales para el Estado o los Municipios.

9.- Que el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala entre otras cosas, que los medios de participación previstos, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas

10.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, le corresponde a este Organismo Autónomo, organizar los procedimientos de iniciativa popular, conforme a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

11.- Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala de manera textual lo siguiente:

"...Artículo 8.- La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Las disposiciones de la Ley Electoral, serán de aplicación supletoria, en cuanto no la contravengan..."*

12.- Que mediante Acuerdo **C.G.-010/2011** de fecha once de agosto del presente año, el Consejo General realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "*Construcción de una cancha de futbol en el primer cuadro de la Ciudad de Acanceh, cabecera del Municipio*", que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento de dicha localidad.

Igualmente ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual quedó establecido que está se realizará en el Municipio de Acanceh, Yucatán, el día domingo veinticinco de septiembre del corriente, y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva.

13.- Que de igual manera, se determinó que los Centros Receptores, se instalarán en los lugares que a continuación se señalan en el siguiente cuadro:

CENTROS RECEPTORES DE VOTACIÓN DEL PLEBISCITO ACANCEH, YUCATÁN.	
SECCIÓN ELECTORAL	UBICACIÓN
0007	HOSPITAL RURAL # 59, CALLE 21 # 177 X 30 Y 32 ACANCEH C.P. 97380 ; A LA ENTRADA DEL PUEBLO
0008	CUELA PRIMARIA AMPARO ROSADO; CALLE 14 # 76 X 15 Y 17 ACANCEH C.P. 97380; AL NORTE DE LA POBLACIÓN
0009	ESCUELA PRIMARIA AUGUSTO MOLINA RAMOS; CALLE 10 S/N X 27, ACANCEH, C.P. 97380
0010	ESCUELA PRIMARIA ALBINO J LOPE, CALLE 23 S/N X 22 Y 24 ACANCEH, C.P. 97380; A 20 METROS DEL PARQUE PRINCIPAL
0011	ESCUELA SECUNDARIA IGNACIO ZARAGOZA DOMICILIO CONOCIDO DE TEPICH ACANCEH C.P. 97380; A 100 METROS DEL COMISARIADO
0012	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ C. PENICHE FAJARDO; CALLE 10 S/N X 9 Y 11 COMISARIA DE TICOPO ACANCEH C.P. 97380 ; A UN COSTADO DE LA IGLESIA
0013	SCUELA TELESECUNDARIA JOAQUIN BARANDA ; CALLE 20 S/N X 21 Y 27 COMISARIA DE CANICAB ACANCEH C.P. 97380 ; ATRÁS DE LA COMISARÍA MUNICIPAL

14.- Que el Consejo General de este Instituto, procedió a autorizar mediante el Acuerdo **C.G.-012/2011** de fecha primero de los corrientes, la presencia de observadores durante el desarrollo de la jornada de consulta de Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Acanceh, Yucatán, a aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva, que no sean funcionarios públicos o empleados del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, y que no se encuentren dentro de la lista de los ciudadanos que firmaron la solicitud de Plebiscito.

15.- Que la fracción I del artículo 37 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán señala que para la determinación del número y ubicación de los centros receptores, la selección, capacitación y evaluación de sus integrantes, así como la aprobación y entrega de la documentación y material de la consulta, se estará a lo establecido en las siguientes bases:

*"I.- Los Centros de Recepción se integrarán preferentemente de la misma forma y con las mismas atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla, conforme a la ley de la materia".*

16.- Que en virtud de que la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, no contempla de manera expresa la acreditación y participación de representantes de las partes de cualquier medio de consulta popular, y tomando en consideración la intención del legislador para aplicar diversos términos y medios de organización de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral vigente, y a que los principios rectores de los procedimientos de consulta popular son la *legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización*, es que este Órgano Electoral considera necesario para garantizar la aplicación de estos principios y a efectos de otorgar mayor transparencia a la jornada de la consulta, así como también para otorgar

*Juan Carlos I. B.*

*[Handwritten signature]*

legitimación a ambas partes, el contemplar la acreditación y participación de representantes de las partes involucradas en el Plebiscito, en los centros receptores de votación que se instalarán el día de la consulta, de conformidad con las siguientes bases:

**a)** Exclusivamente el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, y el grupo de ciudadanos solicitantes del Plebiscito, podrán acreditar a un representante propietario y a un representante suplente por cada uno de los centros receptores a instalarse el día de la consulta ciudadana. Dichas acreditaciones solamente tendrán validez cuando sean firmadas por el Presidente Municipal de Acanceh, Yucatán o por la Representante común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, según corresponda. El escrito de solicitud de registro o de sustitución de representantes, según sea el caso, deberá ser presentado ante el predio que ocupa este Instituto en el Municipio de Acanceh, o de manera supletoria en la sede de este Órgano Electoral, ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.

**b)** No podrán actuar como representantes ante los Centros Receptores de Votación aquellos que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;

**c)** Los Partidos Políticos no podrán acreditar representantes ante los Centros Receptores, el día de la jornada de la consulta plebiscitaria;

**d)** El Representante suplente podrá estar en los Centros Receptores de Votación sólo cuando no esté presente el representante propietario;

**e)** Los representantes serán registrados ante el Consejo General a partir de que se tome el presente acuerdo y a más tardar el día veintiuno de septiembre de este año;

**f)** Las partes podrán sustituir a sus representantes a más tardar el día veintidós de septiembre del año en curso, debiendo devolver, al recibir el nuevo nombramiento, el original del anterior;

**g)** Las reglas para la solicitud de registro de representantes, así como para los datos que debe contener los nombramientos de los representantes de ambas partes, se sujetarán a lo dispuesto en lo aplicable de los artículos 221 y 222 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**h)** La solicitud de registro se sujetará a las reglas siguientes:

**I.** Se hará mediante escrito firmado por la Representante Común de los Ciudadanos o en su caso por el Presidente Municipal de Acanceh, Yucatán.

**II.** El escrito de solicitud deberá acompañarse con una relación de los nombres de los representantes propietarios y suplentes, en orden numérico de secciones y con los nombramientos cuyo registro se solicita;

**III.** Recibida la solicitud de registro de nombramientos de representantes de los centros receptores, el órgano electoral procederá a verificar dentro de las veinticuatro horas siguientes, que los nombramientos cuyo registro se solicita, cumplen con todos

*David I. R.*





los requisitos. Si de dicha verificación se advierte que en los nombramientos se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos o contienen errores, dicha omisión deberá ser notificada en un plazo de veinticuatro horas, para que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, la parte solicitante subsane el o los requisitos omitidos o en su caso, realice las correcciones pertinentes. Una vez vencido el término a que se refiere el párrafo anterior, sin que se subsanen las omisiones o en su caso, se corrijan los errores, no se registrará el nombramiento.

**IV.** Atendiendo a los plazos establecidos en la fracción anterior, el Órgano Electoral realizará el registro de los nombramientos en los casos procedentes y dentro de las veinticuatro horas siguientes al plazo de verificación, devolverá a las partes solicitantes, el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario Ejecutivo de este Instituto. El Secretario Ejecutivo, en todo caso, conservará un ejemplar en copia simple de cada nombramiento registrado. Para tal efecto, antes de la devolución en original de los nombramientos registrados a la que alude el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo tomarán las medidas pertinentes para la reproducción en copia simple de cada nombramiento registrado.

**i)** La actuación de los representantes estará sujeta a las normas establecidas en el artículo 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se autoriza la acreditación y participación de representantes del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, así como de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito de dicha localidad, en los Centros Receptores que se instalarán el día veinticinco de septiembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el formato de acreditación, mismo que constante de una foja útil escrita a doble vista, se adjunta al presente documento, formando parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, a efecto de que incluya dentro del programa de capacitación que realice en el Municipio de Acanceh, Yucatán, el contenido de lo establecido en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Honorable Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Representante Común de los ciudadanos solicitantes del plebiscito, C. Mayra Janet Moo Rodríguez, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales debidamente registrados e inscritos ante este Instituto.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil once.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSULTA POPULAR  
PLEBISCITO, ACANCEH 2011

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTE:

Acanceh, Yucatán, México a

(FECHA)

Atento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Participación Ciudadana y los artículos 219, 220, 221, 222, 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el

(SUJETO)

, acredita al ciudadano:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombre(s):

Con credencial para Votar con clave  
expedida por el Registro Federal de Electores y domicilio en:  
(DOMICILIO) del municipio de  
(MUNICIPIO), Yucatán para el cargo de representante (PROPIETARIO O SUPLENTE)  
ante el centro receptor (NUMERO DE SECCION) del Municipio Acanceh.

Se funda y expone lo anterior para los fines legales conducentes.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante Legal

\_\_\_\_\_  
Firma del representante  
acreditado

Autoriza

\_\_\_\_\_  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Secretario Ejecutivo

*M. J. B.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 224 Y 248 DE LA  
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de  
Yucatán.**

**Artículo 224.-** Los representantes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

I.- Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;

II.- Recibir copia legible de las actas elaboradas en la casilla;

III.- Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral al Consejo Municipal, y

IV.- Los demás que establezca esta Ley.

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva, en el supuesto de que un representante se negare a firmar el acta respectiva, no recibirá la copia de ésta que le corresponde.

**Artículo 248.-** Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.